

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV
RESOLUCIÓN N° 008-2023/CE-SNRTV

EXPEDIENTE N° 018-2023

RESOLUCIÓN

Lima, 14 de agosto de 2023

ACCIONANTE : OBSERVATORIO DE MEDIOS – INICIATIVA DE CALANDRIA Y CONCORTV (el “OBSERVATORIO”)

MEDIO DE COMUNICACIÓN : ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C. (“ATV”)

MATERIA : ○ LA PROTECCIÓN Y FORMACIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO EL RESPETO DE LA INSTITUCIÓN FAMILIAR.
 ○ HORARIO FAMILIAR

SUMILLA: *Se declara FUNDADA la queja interpuesta por el OBSERVATORIO en contra de ATV por la edición de fecha 05 de julio de 2023 del programa “Andrea” emitido por ATV.*

1. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 20 de julio de 2023, el *Observatorio de Medios contra la violencia de género y discriminación, iniciativa impulsada por la Asociación de Comunicadores Sociales Calandria y el Consejo Consultivo de Radio y Televisión – CONCORTV* (en adelante, el “OBSERVATORIO”) presentó una queja en relación con el programa “Andrea” emitido por ATV el día 05 de julio de 2023 (el “Programa”), habida cuenta que en el mismo se habrían incluido escenas de violencia entre sus invitados.

El OBSERVATORIO consideró que el altercado producido constituyó una escena de carácter violento que normaliza y naturaliza la violencia, por lo que no debió ser emitida durante el horario familiar establecido en el art. 40 de la Ley N° 28278 - Ley de Radio y Televisión (en adelante, la “LRTV”), una franja en la que no se pueden incluir contenidos violentos, obscenos o de otra índole que puedan afectar los valores inherentes a la familia, los niños y adolescentes (en adelante, el “Horario Familiar”). Asimismo, el OBSERVATORIO observó que ATV infringió el principio de protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar que establece el literal g) del artículo 3 del Código de Ética de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión (en adelante, el “Código de Ética SNRTV”).

Finalmente, de acuerdo con el OBSERVATORIO, la transmisión de este tipo de contenidos contradice la obligación que tienen los medios de contribuir a la formación de una conciencia social sobre la problemática de la violencia hacia mujeres e integrantes del grupo familiar, según la establece el artículo 125 del Reglamento de la Ley N° 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar¹ (en adelante, el “Reglamento de la Ley 30364”).

- 1.2.** Con fecha 4 de Agosto de 2023, ATV presentó sus descargos, en los cuales señaló que: (i) en los cuatro años que el Programa lleva al aire, los conflictos que allí se presentan son resueltos dentro de un estudio de televisión con la ayuda de profesionales como abogados, conciliadores extrajudiciales y psicólogos; (ii) el equipo del Programa cuenta con parámetros estrictos de revisión, a fin de asegurarse que sus contenidos son de interés público, contienen información veraz, y cumplen con el deber de diligencia; (iii) el Programa presenta la denuncia del Sr. “X”², quien señala que su expareja, la Sra. “Y” no le permite ver a su hija (una bebé de cuatro meses de edad a quien llamaremos “Z”) hasta que se realice una prueba de ADN que lo confirme como padre; (iv) el problema que plantea el caso es que aunque X ha reconocido a Z como su hija, Y sostiene que él no es el su padre biológico, sino el Sr. “W”, su actual pareja; (v) el incidente ocurrió cuando “V”, hermano de X y padrino de la bebé, entró al set y comenzó a discutir acaloradamente con W, terminando por agredirlo de forma totalmente imprevista y sorpresiva; (vi) como muestra de la activación de los protocolos de seguridad internos del Programa, agentes de seguridad y una serie de personas presentes ingresaron para separar a V de W; (vii) luego de varios minutos en donde hubo confusión pedidos de calma, llamadas de atención, gritos y descontrol, lograron detener a V, quien fue retirado del set y del canal por instrucción de la Sra. Andrea Llosa (en adelante, la “Conductora”); (viii) la Conductora rechazó la conducta agresiva de V y le pidió disculpas al público en los términos siguientes:

“Ha sido un momento de terror, realmente. Para todos, de verdad... Lo que ha pasado es algo que nunca ha sucedido en el programa. Porque si bien existe algún tipo de agresión o intento de agresión (y ustedes nos conocen), tratamos de pararlo todo. Por eso está Tyson, que es una persona de seguridad que ustedes lo conocen... Que trata de parar la situación. Pero lo que ha sucedido hoy, es... Nunca, en estos casi cinco años que va a cumplir “Andrea” (en este mes) el programa -nunca- nos ha pasado. De verdad, todos estamos alterados (...).

(...) Todos han tratado de meterse: Los camarógrafos, las personas incluso de producción, de investigación, montaje... Todas las personas han tratado de meterse, y ustedes han visto como él ha corrido. Estoy sorprendida con lo que acaba de pasar: Ha agarrado las sillas, como si fuese no sé... No entiendo la reacción. Las sillas han volado... Le ha podido caer a cualquier persona. No entiendo lo que ha sucedido el día de hoy. Nunca nos ha pasado. Ya salió del canal. Está fuera del canal. Que esté fuera del canal porque esto no es lo que nosotros buscamos, pero es lo que acaba de pasar. Estaba hablando completamente normal... Es más, yo estaba a punto de presentar los recuerdos, porque están las fotos de los recuerdos se supone de bautizo porque él era el padrino (...) Quiero llegar de una vez a los sobres, porque el programa de hoy es bastante intenso. Está bastante cargado. Todos estamos en shock, y otra vez les quiero pedir a ustedes: Disculpen, porque es algo que nunca sucede”.

¹ Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP

² La Comisión de Ética SNRTV ha optado por anonimizar a los invitados del Programa, en cuanto su identidad es irrelevante para el fondo del asunto en discusión.

(ix) al día siguiente de lo sucedido, el día 06 de julio de 2023, la Conductora ofreció nuevamente sus disculpas al público del Programa, señalando que el objetivo era que Z tuviese una identidad y sepa quién es su padre biológico:

“El objetivo del programa siempre fue que la bebé de cuatro meses, hija de Y, tuviese una identidad. Que se supiese quien es el papá. Y el papá resultó ser la pareja de Y. W fue el padre, y aquí queremos terminar con esta historia. De verdad es lamentable lo que ha pasado. Es lamentable... Les vuelvo a pedir disculpas a ustedes, que nos han visto. El compromiso es con ustedes. Y como les digo: acá no hay ningún guion. Esto es lo que ha pasado. Esto es real. Esto es lo que sucedió, y yo espero... Y todos aquí, como equipo... Porque somos un equipo. Esperamos que nunca más vuelva a suceder”.

(x) el Programa se emite cerca del último tercio del Horario Familiar, encuadrándose dentro del horario adolescente con supervisión de padres y adultos, y fuera del horario de protección al menor que generalmente rige desde las 06:00 hasta las 17:59 horas; (xi) los contenidos del Programa se encuadran en el Horario Familiar y cumplen con los parámetros señalados en la LRTV, habiéndoseles aplicado los filtros de edición necesarios para acondicionarlos a esta franja; (xii) el público objetivo de ATV está familiarizado con sus horarios, motivo por el cual Programa tiene altos *ratings* de audiencia; (xiii) los hechos quejados son consecuencia de una situación fortuita y no premeditada; (xiv) el Sr. V pasó una primera entrevista con el equipo y no dio señales de ser violento; (xv) luego del Programa, el equipo de producción investigó a V, y encontró una noticia de un diario local de doce años de antigüedad en la que se señala que éste habría intentado agredir a su pareja frente al Obispado de Chimbote, hecho por el cual habría sido detenido por la Policía Nacional del Perú – PNP (aparentemente, se le habría detenido también por haber causado además daños a la propiedad pública y privada); (xvi) la Conductora informó al público del patrón de conducta violenta de V en la edición de “Andrea” del día siguiente 06 de julio de 2023; (xvii) ATV destaca la queja interpuesta por el OBSERVATORIO en cuanto les permite mejorar sus protocolos frente a hechos que puedan ser considerados como excesivos; (xviii) todas las personas que forman parte del equipo de producción del Programa rechazan cualquier acto de violencia física o psicológica que atente contra cualquier persona, motivo por el cual varias de ellas contuvieron a V en el set, evitando que se materialice la agresión física; (ix) la Conductora es una acérrima defensora de los derechos del niño, la mujer y la familia, ha trabajado con diversas instituciones públicas como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, el Poder Judicial y la PNP, da charlas motivacionales que empoderan a las mujeres a nivel nacional y a través de las plataformas digitales de ATV (por ejemplo, el programa “Mujeres Poderosas”), y además, es Directora de la ONG “Casa del Amor” que persigue estos fines; (xx) el Programa no ha faltado el respeto a la institución ni ha vulnerado la formación integral de los niños y adolescentes, sino que, por el contrario, el Programa ha logrado que una bebé tenga identidad al conocer a su padre biológico; (xxi) la producción del Programa ofreció a una psicóloga para Y, además de un abogado especialista en casos de familia para que les asesore en el proceso judicial de impugnación de paternidad que sugirió promover el conciliador profesional del Programa; (xxii) considerando lo señalado, ni el Programa ni el equipo de producción han promovido o fomentado la violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar; (xxiii) como medida correctiva voluntaria, ATV ha retirado de su web y

redes sociales el video del Programa quejado; (xxiv) el Programa no ha vulnerado ni la LRTV, ni el Código de Ética SNRTV ni el Reglamento de la Ley 30364; y, (xxv) ATV reitera su compromiso con el sistema de autorregulación, por lo que seguirá aplicando sus principios con responsabilidad, estando dispuesta a corregir cualquier situación que pueda ser considerada polémica, no adecuada o excesiva que se genere durante la emisión de sus contenidos.

2. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

La Comisión de Ética de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión (en adelante, la “Comisión de Ética SNRTV”) deberá determinar si:

- 2.1.** El Programa incumplió con el principio establecido en el literal g) del artículo 3° del Código de Ética de la SNRTV referido a la protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar.
- 2.2.** El Programa incumplió con las disposiciones relativas al Horario Familiar, según lo establecen los artículos 40° de la Ley de Radio y Televisión y el artículo 103.6 de su Reglamento.
- 2.3.** Y, de ser el caso, determinar las sanciones y/o medidas correctivas que correspondan al medio.

3. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

3.1. Marco Normativo Aplicable

Horario familiar y protección del menor de edad

El inciso g) del artículo II de la LRTV y el artículo 3 del Código de Ética SNRTV reconocen como principio rector de la prestación de servicios de radiodifusión la protección y formación de los niños, niñas y adolescentes (en adelante, “menores de edad”). En este sentido, el artículo 40 de la LRTV establece que los radiodifusores no deben programar contenidos violentos, obscenos o de otra índole que puedan afectar los valores inherentes a la familia y a los menores de edad. Se trata, entonces, de un espacio libre de este tipo de contenidos entre las 06:00 de la mañana y las 10:00 de la noche (en adelante, el “Horario Familiar”).

La ley reconoce que los radiodifusores de señal abierta son quienes deciden discrecionalmente sobre la clasificación de su programación y la publicidad que transmiten³, y concordantemente, el Código de Ética SNRTV reconoce la obligación de los medios asociados de vigilar los contenidos que difunden y el compromiso de evitar afectar los valores inherentes a la familia con los mismos⁴. En consecuencia, esta norma gremial establece que sus asociados establecen franjas horarias en observancia de lo señalado en el Reglamento de la LRTV⁵. El Reglamento menciona tres (3) franjas horarias: La primera, es el *horario de protección al menor*⁶, en el cual se incluyen contenidos que pueden ser presenciados por menores de catorce años sin la supervisión de un adulto

³ Ley de Radio y Televisión – Ley 28278, art 41

⁴ Código de Ética SNRTV, art 9

⁵ Decreto Supremo N° 005-2005-MTC (“Reglamento de la LRTV”)

⁶ Reglamento de la LRTV, art 103.2

responsable. La segunda, es el *horario para mayores de catorce años con orientación de adultos*⁷. Y, la tercera, es el *horario para adulto*⁸, que puede difundir contenidos aptos para mayores de dieciocho años.

En este sentido, la LRTV obliga a los radiodifusores a advertir sobre los contenidos que han sido programados y que serán emitidos fuera del horario de protección al menor⁹. La implementación de estas políticas para informar al público es de responsabilidad de cada medio¹⁰. Por tanto, se espera que estos contenidos que los radiodifusores hubieren clasificado como aptos para mayores de catorce o para adultos incluyan una advertencia escrita y verbal previamente a su emisión, incluso si ha sido clasificado como “apto para todos”¹¹. Esta obligación también ha sido recogida por el Código de Ética SNRTV¹².

3.2. Examen del Caso

Sobre el Programa

“Andrea” es un *talk show* conducido por la periodista y presentadora, Sra. Andrea Llosa, el cual se transmite de lunes a viernes a las 08:45 p.m. a través de la señal televisiva de señal abierta de ATV. De acuerdo con ATV, el Programa lleva cuatro años al aire y tiene como temática resolver conflictos dentro de un estudio de televisión con la ayuda de profesionales como abogados, conciliadores extrajudiciales y psicólogos.

Aunque el recuento de los hechos acontecidos en la edición quejada del Programa ha sido efectuado en el acápite de antecedentes de la presente resolución, resulta necesario que la Comisión de Ética SNRTV analice la secuencia que a criterio del OBSERVATORIO es contraria al Horario Familiar.

El Programa inicia con un audio en el cual Y le indica a X que no puede ver a su hija Z. La Conductora señala que X ha decidido denunciar este hecho en el Programa, porque de acuerdo con Y él no sería el padre biológico de la niña. De acuerdo con ella, el padre biológico es su actual pareja, W. La Conductora promete al público develar los resultados de la prueba de ADN que comprobará a quien le corresponde la paternidad.

Como es típico de un *talk show*, se presenta a todas las partes para que expongan sus puntos de vista, expresen sus preocupaciones e intenten arribar a algún tipo de entendimiento. La cuestión de la paternidad de la bebé y las dificultades interpersonales de la familia no son de competencia del sistema de autorregulación de la SNRTV. Más de la primera parte del Programa se dedica a este asunto y transcurre sin eventualidades hasta que el V ingresa al set.

La Conductora presenta a V como hermano de X y padrino de Z, quien luego de tomar asiento manifiesta estar molesto con el engaño que siente que ha sufrido su lado de la familia. Seguidamente, V increpa a W, quien supuestamente se

⁷ Reglamento de la LRTV, art 103.3

⁸ Reglamento de la LRTV, art 103.4

⁹ Ley de Radio y Televisión – Ley 28278, art 42

¹⁰ Reglamento de la LRTV, art 103.1

¹¹ Reglamento de la LRTV, art 103.5

¹² Código de Ética SNRTV, art 9

habría referido a su familia de forma despectiva. En este punto, V se ha levantado de su silla, ha alzado la voz y, por ello, recibe una advertencia de la Conductora.

La situación escala en solo un par de minutos, durante los cuales todos en el set hablaron unos por encima de los otros. No obstante, V decide súbitamente embestir a X, quien se encontraba sentado en su silla y logró esquivar el ataque y la silla que el primero quiso arrojarle encima. La madre de la bebé llora en brazos de la Conductora, y V esquivo al personal de seguridad de la producción que intentaba retenerlo. V intenta golpear y tirarle una silla nuevamente a W, mientras una pluralidad de personas en el set intenta separarlos. La Conductora le grita a V que *qué le pasa* y *que baje la voz*, mientras al menos cuatro hombres intentan retenerlo. Las cámaras siguen a la madre mientras sale llorando del set con W. La Conductora regresa a gritarle a V: “¡Te vas! ¡Te vas! ¡Te vas! ¡Te me calmas, porque yo también grito igual! ¡Yo también grito igual! ¡Y tú no! ¡Y tú no eres un caballero! ¡Te vas! ¡Se va! ¡Se va ahorita!”. V pide disculpas. La Conductora no las acepta. V es escoltado fuera del set y seguido por una cámara hasta un espacio al cual ingresa tirando una puerta. V continúa recriminando a Y hasta que le alcanzan un vaso de agua y lo tratan de hacer entrar en razón.

El siguiente bloque inicia con las disculpas de la conductora que son transcritas en los antecedentes al inicio de esta decisión. Se muestran los resultados de la prueba de ADN, se despide a los invitados y se cierra el programa con nuevas disculpas. El bloque en el que se produjeron estos hechos tuvo aproximadamente siete minutos de duración.

Análisis de los hechos quejados

Resulta evidente que los hechos que motivaron la queja son las agresiones que se produjeron en el set, y no la paternidad de la menor. La televisación de situaciones violentas en *talk shows* no ha sido ajena a la historia de la televisión (Timberg cita como ejemplo a los shows de Jerry Springer y Riki Lake), y no es ningún secreto que tienen el efecto de elevar los indicadores de audiencia¹³ y convertirse en noticia¹⁴.

El *talk show* es una institución aglosajona de la modernidad que, por su naturaleza, es un género con un discurso altamente confrontacional; y, como tal, bastante estudiado por ser controvertido¹⁵. La noción de este tipo de programa cuestiona los límites entre qué es *conversación* y qué es *show*, entre lo público y lo privado, entre lo colectivo y lo personal, entre la información y el entretenimiento¹⁶. Se ha señalado que su origen se produjo cerca de la tercera década del siglo pasado, cuando se incorporó la participación telefónica de los radioescuchas en los programas de conversación¹⁷. En cuanto a la forma moderna

¹³ Bernard M. Timberg con Robert J. Erler, *Television Talk: a history of the TV Talk Show* (Texas Film and Media Studies Series, University of Texas Press 2002) 180

¹⁴ Bernard M. Timberg con Robert J. Erler, *Television Talk: a history of the TV Talk Show* (Texas Film and Media Studies Series, University of Texas Press 2002) 228

¹⁵ Ilie C (2006), Talk Shows. In: Keith Brown, (Editor-in-Chief) *Encyclopedia of Language & Linguistics*, Second Edition, volume 12, pp. 489-494. Oxford: Elsevier.

¹⁶ Ilie C (2006), Talk Shows. In: Keith Brown, (Editor-in-Chief) *Encyclopedia of Language & Linguistics*, Second Edition, volume 12, pp. 489-494. Oxford: Elsevier.

¹⁷ Ilie C (2006), Talk Shows. In: Keith Brown, (Editor-in-Chief) *Encyclopedia of Language & Linguistics*, Second Edition, volume 12, pp. 489-494. Oxford: Elsevier.

que hoy reconocemos como del corte tabloide (*tabloid talk show*), ha sido sostenido que fue Phil Donahue quien hace casi sesenta años realizó la primera adaptación televisiva que incluyó por primera vez a la audiencia en la discusión o el debate del asunto tratado¹⁸. A partir de la década de 1980 estos programas de entrevistas se convirtieron en importantes espacios para conocer sobre la vida de las minorías sexuales y la violencia doméstica¹⁹. Hacia la mitad de esta década, el programa de Oprah Winfrey terminó de consolidar el formato²⁰.

Ha sido señalada también como una característica de este formato que estos programas son emitidos en vivo o grabados en tiempo real con muy poca edición en postproducción²¹. ATV ha sostenido que los eventos sucedieron de forma intempestiva e impredecible, pero la Comisión considera que ese argumento podría solo resultar válido en el primer caso; es decir, si “Andrea” fuera un programa transmitido en vivo. Sin embargo, ese no ha sido el caso: El Programa es pregrabado y editado previamente a su emisión, y por ello que la responsabilidad de la producción y la del medio difusor del contenido es de una naturaleza distinta.

Es cierto, como lo señala ATV, que la Conductora pidió disculpas en el siguiente bloque del programa, y también antes del cierre de este. La Comisión reconoce este hecho, pero falla en comprender como puede pedirse disculpas por algo que, a sabiendas de su incorrección, fue finalmente incluido en el Programa. En opinión de la Comisión, no existía ninguna necesidad -ni interés público que la justifique- en televisar las imágenes de la pelea, así como tampoco los gritos, las amenazas o la desesperación de los presentes. Con un mínimo de prevención, el Programa pudo ser editado antes de su transmisión para adaptarlo a la franja en la que usualmente se transmite. No obstante, la decisión de producción fue la de dejar este segmento, presumiblemente para apelar al valor de shock de la audiencia; un aspecto deseable en este tipo de formato. Como ejemplo de esto, las imágenes fueron utilizadas como *cliffhanger* al final del bloque anterior al que motivó la queja, adelantándole al público lo que se venía.

Importancia de la correcta clasificación de contenidos violentos en la experiencia comparada

Si bien es cierto la experiencia norteamericana ha reconocido que las representaciones de violencia son difíciles de regular dada la complicación de definir con exactitud qué es prohibido o aceptable²², la experiencia ibérica ha sido distinta, y puede servir como marco de referencia por su proximidad cultural con nuestro país. Al igual que en el Perú, la emisión de programas o contenidos audiovisuales que contengan escenas de violencia gratuita o pornografía se encuentra prohibida en España²³. Sin embargo, se reconoce que existen otros

¹⁸ Ilie C (2006), Talk Shows. In: Keith Brown, (Editor-in-Chief) Encyclopedia of Language & Linguistics, Second Edition, volume 12, pp. 489-494. Oxford: Elsevier.

¹⁹ Nick Couldry, *Medios de Comunicación. Por qué importan* (traducido por Manuel Cuesta, Alianza Editorial 2021) 63

²⁰ Ilie C (2006), Talk Shows. In: Keith Brown, (Editor-in-Chief) Encyclopedia of Language & Linguistics, Second Edition, volume 12, pp. 489-494. Oxford: Elsevier.

²¹ Ilie C (2006), Talk Shows. In: Keith Brown, (Editor-in-Chief) Encyclopedia of Language & Linguistics, Second Edition, volume 12, pp. 489-494. Oxford: Elsevier.

²² Ashley Messenger, *Media Law: A Practical Guide* (1ra ed, Peter Lang Publishing, New York 2019) 237, 238

²³ España. Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual (Boletín Oficial del Estado, núm. 163, de 8 de julio de 2022) art 99.2(a)

tipos de programas o contenidos audiovisuales que pueden resultar perjudiciales para los menores, los cuales pueden ser emitidos por los prestadores de servicios de comunicación audiovisual si cumplen con los requisitos normativos. Los radiodifusores españoles pueden emitir estos contenidos potencialmente perjudiciales para la infancia si forman parte del Código de Corregulación de la Comisión Nacional de Mercados y de la Competencia y, si es que cuentan con mecanismos de control parental o sistemas de codificación digital²⁴ para limitar su acceso.

Por tanto, la obligación de emitir contenidos violentos conlleva una obligación por parte de los medios de comunicación de informar al público sobre la presencia de estos²⁵. A efectos de identificar este tipo de contenidos, la violencia es reconocida como una de siete categorías potencialmente perjudiciales para la infancia (siendo las otras son miedo o angustia, sexo, discriminación, drogas y sustancias tóxicas, conductas imitables y el lenguaje)²⁶. Estos criterios han sido reconocidos en el Código de Autorregulación suscrito por todos los licenciarios de televisión abierta en España²⁷, de conformidad con lo señalado en la Ley General de Comunicación Audiovisual²⁸. De esta forma, la ley española protege al menor de edad de contenidos de programas que puedan resultar nocivos o inapropiados para su desarrollo intelectual o físico (como escenas de violencia, sexo explícito, entre otras), por lo que se impide la emisión de contenidos susceptibles de perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de los menores en las franjas horarias a las que puedan acceder²⁹.

En consecuencia, todo servicio de comunicación audiovisual lineal, abierto y de acceso condicional y a petición, está obligado a facilitar a sus usuarios la información suficiente e inequívoca acerca de la naturaleza potencialmente perjudicial para el desarrollo físico, mental o moral de los menores de los programas y contenidos audiovisuales mediante la utilización de un sistema de descripción del contenido, advertencia acústica, símbolo visual o cualquier otro medio técnico que describa la naturaleza del contenido³⁰. Los contenidos con escenas de violencia pueden ser clasificados como *apto para todos los públicos* cuando la presencia sea accesorio, mínima o fugaz y sin consecuencias relevantes³¹. Sin embargo, cuando la violencia sea explícita y detallada y venga acompañada de recursos potenciadores del impacto, este tipo de contenido deberá calificar como *no recomendado para menores de dieciocho años*³². Un

²⁴ España. Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual (Boletín Oficial del Estado, núm. 163, de 8 de julio de 2022) art 99.2(b)

²⁵ Ana Azurmendi, *Derecho de la Comunicación: Guía Jurídica para Profesionales de los Medios* (2da Ed, Ediciones Universidad Navarra 2023) 203

²⁶ CRITERIOS/DTSA/001/15: Resolución por la que aprueban los criterios orientadores para la calificación de contenidos audiovisuales (Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia del 09 de julio de 2015)

²⁷ Santiago Rodríguez Bajón, *Manual de Derecho de la Comunicación Audiovisual* (Thomson Reuters / Arazandi 2019) 76

²⁸ España. Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual (Boletín Oficial del Estado, núm. 163, de 8 de julio de 2022) art. 98.2

²⁹ Santiago Rodríguez Bajón, *Manual de Derecho de la Comunicación Audiovisual* (Thomson Reuters / Arazandi 2019) 75

³⁰ España. Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual (Boletín Oficial del Estado, núm. 163, de 8 de julio de 2022) art 99.1

³¹ Santiago Rodríguez Bajón, *Manual de Derecho de la Comunicación Audiovisual* (Thomson Reuters / Arazandi 2019) 77

³² Santiago Rodríguez Bajón, *Manual de Derecho de la Comunicación Audiovisual* (Thomson Reuters / Arazandi 2019) 77

error en la clasificación de este tipo de programas podría ser considerado como una falta grave³³.

No obstante lo señalado, al menos en el caso de la experiencia normativa española, los canales de televisión no siempre han cumplido debidamente con las disposiciones relativas al horario de protección al menor³⁴. Estos medios de comunicación han argumentado como defensa con frecuencia que este tipo de infracciones no son voluntarias, en cuanto nunca se tiene la intencionalidad de incurrir en este tipo de conducta³⁵. Sin embargo, los tribunales españoles han apuntado a obviar este argumento, dada la relativización del componente subjetivo en el momento de producirse la infracción (por este motivo, esta falta ha sido considerada como un acto de imprudencia, toda vez que las empresas audiovisuales son consideradas como entidades especializadas con un régimen especial de sujeción a estándares de diligencia de mayor nivel)³⁶.

4. DECISIÓN DE LA COMISIÓN

El problema en cuestión ha sido que la violencia retratada en el Programa fue, a criterio de la Comisión, lo suficientemente explícita y real como para ser emitida fuera del Horario Familiar. Los menores de edad son objeto de una especial protección en el campo de la comunicación e información³⁷, y en el caso del Programa, la Comisión entiende que las imágenes que motivaron las quejas del público fueron transmitidas en el *horario para mayores de catorce años con orientación de adultos*, es decir, dentro del Horario Familiar.

Los medios de comunicación son infraestructuras de conexión a través de las cuales circulan significados que nos presentan una imagen de nuestro propio mundo³⁸, mensajes que la gente real interpreta desde distintas perspectivas modeladas por sus experiencias vitales y su posición social³⁹. Considerando que los medios construyen discursos de la realidad⁴⁰ y extraen un sentido de lo que es compartido y normalmente vivido en comunidad⁴¹, resulta indeseable que los menores de edad perciban como un comportamiento aceptable el intentar solucionar un problema de la vida real a trompadas.

Por el contrario, lo razonable sería suponer que solo los televidentes de la programación del *horario para adulto* son capaces de entender las dificultades de la vida adulta y condenar el uso de la violencia como una alternativa de solución. Este tipo de operación difícilmente puede ser realizada por un menor de edad que, muy probablemente no ha vivido aún una relación en pareja o experimentado la desesperanza o desilusión de alguien que deseaba ser padre o madre de un ser vivo, y finalmente resultó no serlo.

³³ España. Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual (Boletín Oficial del Estado, núm. 163, de 8 de julio de 2022) art. 158.11 y 158.12

³⁴ Santiago Rodríguez Bajón, *Manual de Derecho de la Comunicación Audiovisual* (Thomson Reuters / Arazandi 2019) 78

³⁵ Santiago Rodríguez Bajón, *Manual de Derecho de la Comunicación Audiovisual* (Thomson Reuters / Arazandi 2019) 79

³⁶ Santiago Rodríguez Bajón, *Manual de Derecho de la Comunicación Audiovisual* (Thomson Reuters / Arazandi 2019) 79

³⁷ José María Souvirón Morenilla y José Alberto España Pérez, “Los Sujetos en la Comunicación e Información” en M. Asunción Torre López, Jose María Souvirón Morenilla y Manuel Jesús Rozados Oliva (directores), *Elementos Para el Estudio del Derecho de la Comunicación* (4ta ed, Tecnos 2022) 141

³⁸ Nick Couldry, *Medios de Comunicación. Por qué importan* (traducido por Manuel Cuesta, Alianza Editorial 2021) 48

³⁹ Nick Couldry, *Medios de Comunicación. Por qué importan* (traducido por Manuel Cuesta, Alianza Editorial 2021) 53

⁴⁰ José Carreño Carlón, *para entender. Los medios de comunicación* (1ra ed, Nostra Ediciones 2007) 23

⁴¹ Nick Couldry, *Medios de Comunicación. Por qué importan* (traducido por Manuel Cuesta, Alianza Editorial 2021) 59

En consecuencia, la Comisión considera que ATV infringió el principio del ético del gremio referido a la protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar. En igual medida, el análisis de los hechos a la luz de la legislación vigente y la experiencia comparada apuntan a un hallazgo de incumplimiento de las disposiciones relativas al Horario Familiar.

5. RESOLUCIÓN:

En atención a los argumentos expuestos en la presente Resolución, y de conformidad con lo dispuesto por el Código de Ética y el Pacto de Autorregulación de la SNRTV, **la Comisión HA RESUELTO:**

PRIMERO: Declarar **FUNDADA** la queja interpuesta por el Observatorio de Medios en contra de ATV por el contenido del programa “Andrea” transmitido el 05.07.2023, por la infracción al principio de protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar (art. 3(g) del Código de Ética SNRTV) y, el incumplimiento de disposiciones relativas al Horario Familiar (art. 40 de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278).

SEGUNDO: Sancionar a ATV con una multa de quince (15) UITs.

TERCERO: Imponer a ATV una medida correctiva consistente en realizar una capacitación para la cadena de producción de ATV en materia de contenidos inapropiados que no corresponden al Horario Familiar (p.e. imágenes gráficas de sexo, violencia o imágenes con el potencial de perturbar, uso de lenguaje soez), cuya exposición a los menores de edad debe ser excepcional y justificada por el contexto.

ATV deberá proporcionar a la Comisión evidencia de la realización de la capacitación ordenada, a más tardar, dentro de los siguientes noventa (90) días de notificada la presente.

CUARTO: Recomendar a ATV que la capacitación que ha sido ordenada como medida correctiva se dé de forma periódica, a fin de que el personal del medio se encuentre permanentemente concientizado sobre la problemática a pesar de la rotación de sus colaboradores.

QUINTO: Recomendar a ATV la implementación de un comité evaluador de contenidos que revise si los materiales pregrabados que van a ser radiodifundidos deberían ser vistos solo por el público adulto.

Con la intervención de los integrantes de la Comisión: Marcel Garreaud, Marisol Castañeda, Marilú Wiegold, Jessica Vásquez y Santiago Carpio.



Gino Genaro Solano Gutiérrez
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
DE ÉTICA DE LA SNRTV